



SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OSCAR TORO CUARTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procede la Sala a pronunciarse frente a la solicitud de corrección del acta de la sentencia instancia.

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto del 03 de junio del presente año, remitió a la presente corporación, el memorial presentado por el apoderado de Colpensiones, en el cual solicitó se corrija el acta de la sentencia de segunda instancia de fecha 25 de julio de 2019 toda vez que el nombre correcto del demandante es OSCAR TORO CUARTAS y en dicha acta relacionan ANA LUCIA VALDÉS HERNÁNDEZ.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra la corrección de errores aritméticos y otros, señalando:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

El apoderado de Colpensiones, solicita la corrección del acta de segunda instancia por haberse indicado un nombre incorrecto, sin embargo, debemos señalar que en dicha acta simplemente se consigna la asistencia de las partes y el resumen de esta, lo cual en principio no tendría incidencia en la decisión en tanto no hace parte íntegra de la misma, y los efectos de la providencia están consignados únicamente es en el audio de la sentencia.

Pese lo anterior, se verificó nuevamente el audio de la sentencia que se profirió el 25 de julio de 2019, apreciando que al minuto 27:20, por un *lapsus calimi*, en la parte resolutive se mencionó a la señora ANA LUCIA VALDÉS HERNÁNDEZ, en vez del señor OSCAR TORO CUARTAS.

Así las cosas, es necesario corregir el yerro en que incurrió la Sala en la sentencia proferida el día 25 de julio de 2019 y en el acta de asistencia, en cuanto al nombre del demandante.

3. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: Se **CORRIGE** la parte resolutive sentencia proferida el 25 de julio de 2019, dentro del proceso promovido por **OSCAR TORO CUARTAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como el acta de asistencia, el cual quedara de la siguiente manera:

Se **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia de fecha y procedencia indicadas; y se **MODIFICA** el numeral **SEGUNDO, INCISO PRIMERO** así:

SEGUNDO: SE ORDENA a **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la señora **OSCAR TORO CUARTAS**, como cotizaciones, descuentos de la garantía de pensión mínima, cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los rendimientos sin deducción alguna, como lo dispone el artículo 1746 del Código

Civil; así mismo se **ORDENA** a **COLPENSIONES** recibir los dineros indicados e imputarlos a semanas efectivamente cotizadas.”

Costas de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., las agencias en derecho de esta instancia se fijan en la suma de \$828.116.

Lo decidido se notifica por AVISO.

Los magistrados,



JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES



VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO



SANDRA MARÍA ROJAS MANRIQUE